

**CONTRATO N° 03-2023-IN/SALUDPOL**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022/IN-SALUDPOL**  
**(PRIMERA CONVOCATORIA)**

**"CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN PIURA"**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN PIURA", que celebra de una parte el FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - SALUDPOL, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Jr. Tahuantinsuyo N°172, Urb. San Juan Bautista, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por HUGO MANFRED VILDOZOLA FLORES, identificado con DNI N° 40341320, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de SALUDPOL, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 011-2023-IN-SALUDPOL-GG de fecha 10 de enero de 2023, y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 0172-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2019; y de otra parte la empresa DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L., con RUC N° 20529880473, con domicilio legal en la Av. Grau N° 831 - 841, Piura, provincia y departamento de Piura, inscrita en la Partida Electrónica N° 11052738 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara, debidamente representado por su Titular Gerente, señor BENJAMÍN BARDALES RUIZ, con DNI N° 03678069, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de enero de 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-IN/SALUDPOL, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN PIURA", a favor de la empresa DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN PIURA".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 104,570.00 (ciento cuatro mil quinientos setenta y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en soles, por período mensual y el monto a pagar se calcula al multiplicar el valor unitario del procedimiento por el número de prestaciones realizadas en ese período, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

BENJAMÍN BARDALES RUIZ  
GERENTE  
DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L.  
RUC: 20529880473



Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, se debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad del servicio, emitido por la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud.
- Hoja de liquidación detallada, cuyo monto debe ser igual a la de la factura.
- Factura o comprobante de pago.

El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

"LA ENTIDAD" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "LA ENTIDAD", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

BENJAMIN BARDIALES RUIZ  
GERENTE  
DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L.  
RUC: 2052980473

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendarios, o hasta que se cumpla la totalidad del monto contractual, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases estándar, los Términos de Referencia, la oferta ganadora y los documentos derivados que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/. 200,000.00).

Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad será otorgada por la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de SALUDPOL, sobre la base de los informes de validación prestacional emitidos por la Dirección de Prestaciones de Salud, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, "LA ENTIDAD" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "LA ENTIDAD" puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Los documentos que "EL CONTRATISTA" debe remitir para que se le otorgue la conformidad, están señalados en los Términos de Referencia que son parte del presente contrato.

### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por "LA ENTIDAD".

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "EL CONTRATISTA" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de "LA ENTIDAD" no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, "LA ENTIDAD" puede resolver el contrato por incumplimiento.

BENJAMIN BARDALES RUIZ  
GERENTE  
DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L.  
RUC: 20529880473



## OTRAS PENALIDADES

N°	Descripción del incumplimiento injustificado de obligación de la IPRESS*	Procedimiento de verificación	Frecuencia de medición	Penalidad
1	No permitir el ingreso al Equipo Evaluador de SALUDPOL para la realización de visitas inopinadas o programadas de verificación de condiciones del servicio contratado, según lo dispuesto en el numeral 8.11.2 – 8.11.3	El Equipo de Evaluador de SALUDPOL acude al local de la IPRESS para realizar la actividad de control prestacional programada o inopinada y el Director médico o quien este haya delegado no se les permite el ingreso para el inicio de la visita de evaluación y verificación, y registra este hecho en el acta de apertura-cierre.	Mensual	4% de una (01) UIT
2	Ausencia en la IPRESS de uno o más de los integrantes del personal clave programado para el turno, según lo señalado en el numeral 8.6	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la presencia del personal de salud comparándola con la programación de turnos de la IPRESS, remitida previamente a la Unidad Territorial de SALUDPOL.	Mensual	3% de una (01) UIT
3	No atender al paciente ambulatorio dentro de los 7 días calendarios contados desde el requerimiento de atención, según numeral 8.2.3 (incluye sólo días hábiles)	La Unidad Territorial de SALUDPOL, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, calcula el tiempo para la atención del paciente ambulatorio, en base a la carta de autorización y el Informe médico del procedimiento y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	3% de una (01) UIT
4	No atender al paciente de hospitalización o emergencia dentro del plazo de 24 horas contadas desde el requerimiento de atención, según el numeral 8.2.4 (incluye sólo días hábiles)	La Unidad Territorial de SALUDPOL, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, calcula el tiempo para la atención del paciente de hospitalización u emergencia, en base el formato de envío y recepción del paciente (Anexo 1), y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	4% de una (01) UIT
5	No se envían los resultados del procedimiento a la IPRESS PNP dentro del plazo de 48 horas contadas desde la realización del procedimiento, según el numeral 8.2.10 (incluye sólo días hábiles)	La Unidad Territorial de SALUDPOL, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, verifica el tiempo de envío de resultados del procedimiento a la IPRESS PNP, en base cargo de envío de resultados, y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido	Mensual	3% de una (01) UIT
6	No contar con coche de paro con desfibrilador, medicamentos y oxígeno y materiales e insumos médicos, o no estar localizado en un ambiente contiguo a la sala de tomografía computarizada, según el literal b) del numeral 8.3.1	Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la ubicación del coche de paro y su contenido.	Mensual	3% de una (01) UIT

BENJAMIN BARDALES RUIZ  
GERENTE  
DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L.  
RUC: 20529880473

La verificación de otras penalidades se realiza en el marco de los procedimientos señalados en el numeral 8.9 Auditoría y control prestacional y numeral 8.10 Recepción y conformidad del servicio. Podrán aplicarse otras penalidades, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del contrato, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del servicio contratado.

La descripción de estas penalidades, su procedimiento de verificación y el monto de cada penalidad, se encuentran establecidas en el numeral 8.17 de los términos de Referencia que sustentaron la suscripción del presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

"EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, "EL CONTRATISTA" se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, "EL CONTRATISTA" se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

BENJAMIN BARDIALES RUIZ  
GERENTE  
DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L  
RUC: 20529880473



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

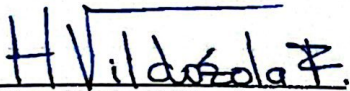

LA ENTIDAD: Jr. Tahuantinsuyo 172 – 176, Urb. San Juan Bautista, Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

EL CONTRATISTA: Av. Grau 831 – 841, Piura, provincia y departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de aceptación de los términos y condiciones expuestos en las cláusulas establecidas en el presente documento, se suscribe por triplicado en señal de conformidad, al 07 día del mes de febrero de 2023.



"LA ENTIDAD"	"EL CONTRATISTA"
<p> Hugo Manfred Vildozola Flores Jefe de la Oficina de Administración "SALUDPOL"</p>	<p> BENJAMIN BARDALES RUIZ GERENTE DIGITAL MEDICA BARDALES RUIZ RUT 90632880473 Titular Gerente DIGITAL MEDICA PIURA E.I.R.L.</p>